

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 6/2023

Viedma, 18 de enero de 2023.

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/1896/22 del Registro de la Administración General del Poder Judicial la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I a la Acordada Nro. 51/21 STJ/PG-, la Resolución Nro. 954/22 Pdte.STJ y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente referido en el Visto tramita la Licitación Pública Nro. 043/22 tendiente a la contratación de una empresa proveedora del servicio de dispenser y bidones de agua con destino a organismos varios de la ciudad de Viedma.

Que por Resolución Nro. 954/22 Pdte.STJ, se aprobó el llamado del mencionado procedimiento licitatorio (fs. 58/69vta.).

Que a fs. 74 y 83 corren glosadas, respectivamente, la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que a fs. 76 obra la Nota Nro. 1432/2022-M, por la cual se remitieron las invitaciones pertinentes a posibles interesados mediante correo electrónico -fs. 75-, constando a fs. 77/82 y 84/86 las confirmaciones de recepción de nueve (9) proveedores.

Que a fs. 121 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 26 de diciembre de 2022 se recibió una (1) única oferta perteneciente a la señora Carolina Ferrer, quien ofertó por el único renglón licitado un importe de PESOS SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$7.048.500.00) -fs. 87/120-.

Que a fs. 128/129 obra Dictamen DAL Nro. 1404/22, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder, en orden a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial – Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, por el cual se concluyó que la oferta de la señora Carolina Ferrer -Oferta Nro. 1-, resulta formalmente válida.

Que a fs. 139 obra Providencia de habilitación de feria.

Que la Comisión de Preadjudicaciones por Acta Nro. 001/23, aconsejó adjudicar el único renglón licitado a la señora Carolina Ferrer, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme al monto técnicamente estimado (fs. 142).

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la Licitación Pública Nro. 043/22 y adjudicar el único renglón licitado a la señora Carolina Ferrer por la suma total PESOS SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$7.048.500,00), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I integra la presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H Nro. 3186 y en los artículos 13, 14, 63, 72, 90, 98, 100, ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 51/2021 STJ/PG.

Que a fs. 160/162 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 170/170 vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Licitación Pública Nro. 043/22 llevada a cabo para la contratación de una empresa proveedora del servicio de dispenser y bidones de agua con destino a organismos varios de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Adjudicar a la señora Carolina Ferrer, CUIT Nro. 27-21780361-1, con domicilio comercial en calle San Martín Nro. 319 y domicilio legal en calle El Colono Nro. 386, ambos de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$7.048.500,00), conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año las siguientes partidas:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE/23
11-00	10	211	Alimentos para personas	\$ 4.507.783,34
13-00	10	211	Alimentos para personas	\$ 31.124,51
14-00	10	211	Alimentos para personas	\$ 249.474,75

11-00	10	322	Alquiler de maquinaria y equipo	\$ 966.469,48
13-00	10	322	Alquiler de maquinaria y equipo	\$ 6.673,00
14-00	10	322	Alquiler de maquinaria y equipo	\$ <u>53.487,42</u>
				\$ 5.815.012,50

y liquidar por Tesorería de este Poder a la señora Carolina Ferrer.

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por doce (12) meses, conforme la Cláusula Cuarta (4ta.) del modelo de contrato que como Anexo I integra la presente.

Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme las Cláusulas Tercera (3ra.) y Quinta (5ta.) del modelo de contrato que como Anexo I integra la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 7°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8°.- Registrar, notificar a la señora Carolina Ferrer, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.

Firmantes:

BAROTTO - Presidente STJ

ZAPPALA CAILOTTO – Administradora General subrogante.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 06 /2023
MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintitres, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la Sra. Carolina Ferrer, DNI Nro. 21.780.361 CUIT Nro. 27-21780361-1, con domicilio en calle El Colono N° 386 de la ciudad de Viedma, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se obliga, durante la vigencia del presente contrato, a entregar los dispensers de agua frío-calor y proveer el suministro de vasos y bidones de agua de mesa de veinte (20) litros para cada dispenser, en los domicilios citados en la cláusula tercera (3ra.) del presente; prestando el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa. La prestación del servicio será coordinado con la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial o con la persona que ésta designe, con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel -1 de la ciudad de Viedma - Tel. 02920441000 int 1365 - mail: pmacri@jusrionegro.gov.ar-----

CLÁUSULA SEGUNDA:

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: a) A partir del primer día de vigencia del contrato deberán estar los dispensers a disposición en los edificios judiciales citados en la cláusula TERCERA del presente; b) En el caso de existir roturas o desperfectos en alguno de los dispensers entregados, deberá proceder al recambio en el plazo de las 24 hs. posteriores de recibida la notificación del problema; c) La entrega de los vasos y bidones de agua deberá ser coordinada con la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Viedma), en la medida de las necesidades de cada organismo, no debiendo ocasionarse para la reposición de tales insumos demoras mayores a 24 hs. desde el momento que LA CONTRATISTA recibe la comunicación de tal necesidad. En caso de surgir una urgencia LA CONTRATISTA deberá entregar la provisión en el término de tres (3) horas de notificado; d) El servicio debe incluir

el retiro del bidón vacío y la colocación del nuevo en su respectivo dispenser o junto a él si no fuese posible colocarlo, para lo cual LA CONTRATISTA coordinará con la Gerente Administrativa el ingreso a los edificios judiciales.-----

CLÁUSULA TERCERA:

Los dispensers, bidones y vasos se entregarán y retirarán -según corresponda- en los edificios y domicilios que a continuación se detallan: Libre de Todo Gasto, de acuerdo a lo adjudicado:

CIUDAD: VIEDMA		Cant. De Dispenser	Cons. Mens Bidones	Min	Max
ÚNICO	Edificio Tribunales, Laprida Nro. 292	17	151	1812	2356
	Edif. Minist. Púb de la Defensa, Colón Nro. 385	6	46	552	718
	Edificio Procuración Gral., Laprida Nro 144	9	52	624	811
	Juzgado de Paz Viedma, Asistentes Sociales, Perd. Argentinos Nro. 56	2	8	94	110
	Consejo de la Magistratura, Colón Nro 154	1	3	31	50
	Archivo General, San Martín Nro. 441	1	4	48	62
	Secretaría Electoral, Cámara de Apelaciones, Inspectoría, Laprida Nro. 325	3	25	300	390
	Biblioteca STJ-Doctrina Legal, San Martín Nro. 24	2	4	48	62
	CEJUME y Fiscalías, 25 de Mayo Nro. 567	4	5	62	80
	Oficina Judicial, Edificio 25 de Mayo Nro. 650	6	32	384	520
	Ministerio Público Fiscal, Edificio Roca Nro. 67	4	64	768	998
	Cuerpo Médico Forense, Sarmiento Nro. 366	2	4	48	62
	Escuela de Capacitación, 25 de Mayo Nro. 650	2	4	48	80

Organismos Forenses, 7 de Marzo Nro 726	2	11	125	150
TOTAL BIDONES		412	4944	6449
LOCACION DISPENSER	61			

COSTO UNITARIO ALQUILER DISPENSER	la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 1.700,00) - IVA INCLUIDO -
COSTO UNITARIO BIDONES	la suma de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 (\$ 900,00) - IVA INCLUIDO -

CLÁUSULA CUARTA:

El presente Contrato regirá a partir del día 04 de febrero de 2023 y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar los valores acordados siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 112º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad, para lo cual se establece la siguiente ESTRUCTURA DE COSTOS :

BIDONES Y DISPENSERS:

Sueldo media jornada (4hs) Empleados de Comercio	20,00%
Combustible Infinia Diesel (x litro)	4,00%
Dispenser agua F/C (Ushuaia)	7,00%
Embotellado bidón 20 litros Agua de mesa Belén (x unidad)	62,00%
Pack vasos de plásticos (x 100u x 180 cm3)	2,00%
Rep. varios disp., mant. dispenser, otros (mes)	5,00%
Total	100,00%

CLÁUSULA QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA los valores detallados en la Cláusula Tercera.

Los montos a facturar dependerán del consumo mensual, atento que el servicio es de provisión abierta.

La factura mensual deberá presentarse, en la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción, debidamente acompañada de los remitos correspondientes, los que deberán estar firmados y aclarados por los responsables de los organismos.

La Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Una vez recepcionada la factura mensual en la Administración General -con asiento en calle Laprida Nº 292 Nivel 3º de la ciudad de Vidma-, debidamente conformada por la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción ó quien ésta designe a tal efecto; la misma será abonada por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles.

Se deberá mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA deberá contemplar, como mínimo una (1) vez cada tres meses o cuando se le requiera, la limpieza de los dispenser, en caso de ser necesario el cambio de filtro, tanto en los dispenser que deje instalados al inicio del presente como así también en los que puedan ir incorporándose en el transcurso del Contrato. Tal tarea será coordinada por la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción, emitiéndose a tal efecto un remito del servicio efectuado.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA deberá concurrir en un plazo de veinticuatro (24) horas ante el reclamo por parte de EL PODER JUDICIAL del no cumplimiento de lo especificado en la cláusula 2da. del presente, sin costo adicional alguno. LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación de este Poder por el incumplimiento de lo antes mencionado.-----

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito, ante la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a que entre en vigencia el presente contrato, a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes: -Nombre y apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL, y -Nómina de la y/o las persona/s que tendrá/n a su cargo la entrega de los elementos que son objeto del contrato, consignando nombre y apellido y teléfonos de los mismos. Ante cualquier cambio que se produzca al respecto. LA CONTRATISTA se encuentra obligada a comunicarlo a EL PODER JUDICIAL, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.-----

CLÁUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter *intitu personae*, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA DÉCIMA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al

día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial: pmacri@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: carolinaferrer71@hotmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

En caso que durante el tiempo que transcurra el contrato, se traslade alguno de los organismos actualmente citados en la cláusula TERCERA (3ra.) de las direcciones allí declaradas a otros inmuebles dentro de la misma localidad, LA CONTRATISTA, a solicitud de EL PODER JUDICIAL, deberá proceder en el término de veinticuatro (24) horas, a efectuar el traslado del correspondiente dispenser. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG.-

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del

adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG-, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.....

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG-.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.....

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El sellado del original y copias será abonado en la proporción correspondiente por LA

CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG , las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----